

EXPEDIENTE: RR. SIP. 0312/2013	FRANCISCO SALDAÑA	FECHA RESOLUCIÓN: 28/02/2013
Ente Obligado: FIDEICOMISO CENTRAL DE ABASTO DE LA CIUDAD DE MÉXICO		
MOTIVO DEL RECURSO: Indeterminado Al no haberse admitido a trámite no quedó establecido el motivo de la inconformidad.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Se desecha por improcedente.		





10

**RECURSO DE REVISIÓN
RECURRENTE
FRANCISCO SALDAÑA**

**ENTE OBLIGADO
FIDEICOMISO CENTRAL DE ABASTO
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

EXPEDIENTE: RR.SIP.0312/2013

FOLIO: 0305600001613

Ciudad de México, Distrito Federal a veintiocho de febrero de dos mil trece.- Se da cuenta con el formato denominado "Acuse de recibo de recurso de revisión" del veintidós de febrero de dos mil trece, recibido en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el día veinticinco del mismo mes y año, con el número de folio 1829, por medio del cual, **Francisco Saldaña** interpone recurso de revisión, en contra del **Fideicomiso Central de Abasto de la Ciudad de México**.- Regístrese el recurso de revisión en el Libro de Gobierno que para tal efecto se lleva en la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Distrito Federal, con la clave RR.SIP.0312/2013, con el cual se tiene por radicado para los efectos legales conducentes.- Téngase como medio para recibir notificaciones el **correo electrónico señalado en el formato de cuenta**.- Del análisis a las constancias obtenidas del sistema electrónico *INFOMEX*, esta autoridad advierte que con fecha ocho de febrero de dos mil trece, el particular, a través del módulo electrónico del propio sistema, ingresó una solicitud de información a las 21:53:38 horas, la cual de conformidad con el numeral 5, primer párrafo de los *Lineamientos para la gestión de solicitudes de información pública y de datos personales a través del sistema INFOMEX del Distrito Federal*, se tuvo por recibida el día hábil siguiente, esto es, el once de febrero del presente año, a la cual le correspondió el número de folio 0305600001613. Ahora bien, del formato denominado "Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública", se advierte que el particular requirió lo siguiente:

"Solicito se me remita por este medio la autorización respectiva que faculto a la C. Laura Elizabeth González Stanford por parte de las autoridades respectivas para ejercer los recursos del Fideicomiso para la central de abasto como coordinadora de administración y finanzas durante el tiempo que presto sus servicios en ese



11

**RECURSO DE REVISIÓN
RECURRENTE
FRANCISCO SALDAÑA**

**ENTE OBLIGADO
FIDEICOMISO CENTRAL DE ABASTO
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

EXPEDIENTE: RR.SIP.0312/2013

FOLIO: 0305600001613

fideicomiso en virtud de que superviso y contolo las áreas de contabilidad, recursos materiales, recursos humanos y tesorería.” (sic)

Atendiendo al tipo de información solicitada, este Instituto establece que dicha información no se incluye en las hipótesis de información pública de oficio previstas en el Capítulo II, del Título Primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, razón por la cual, el plazo para responderla es de **diez días**, de conformidad con el artículo 51, párrafo primero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, que en su parte conducente señala:

“Artículo 51.- Toda solicitud de información realizada en los términos de la presente Ley, aceptada por el Ente Público, será satisfecha en un plazo no mayor de diez días hábiles siguientes al que se tenga por recibida o de desahogada la prevención que en su caso se haya hecho al solicitante, este plazo podrá ampliarse hasta por diez días hábiles más en función del volumen o la complejidad de la información solicitada...”

Dado que la solicitud de información se tuvo por recibida el día once de febrero de dos mil trece y que el término para dar respuesta es de diez días, el plazo que tiene el Ente Obligado para dar respuesta, transcurrió del **doce al veinticinco de febrero de dos mil trece**. En este orden de ideas, al haberse presentado el recurso de revisión por **Francisco Saldaña** el día **veinticinco de febrero de dos mil trece**, resulta evidente que a esa fecha se encontraba transcurriendo el plazo concedido por la ley de la materia para que el Ente Obligado diera respuesta a la solicitud de información.



12

**RECURSO DE REVISIÓN
RECURRENTE
FRANCISCO SALDAÑA**

**ENTE OBLIGADO
FIDEICOMISO CENTRAL DE ABASTO
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

EXPEDIENTE: RR.SIP.0312/2013

FOLIO: 0305600001613

De lo anterior se concluye que al haberse recibido el recurso de revisión promovido por la parte recurrente el día **veinticinco de febrero de dos mil trece**, es claro que el término con que contaba la autoridad responsable para dar atención a la solicitud de información aún no fenecía, por lo que no se cumple con la hipótesis prevista por el artículo 77, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, para la procedencia del recurso de revisión por falta de respuesta.

Por lo expuesto y toda vez que las causales de improcedencia son de orden público y estudio oficioso para toda autoridad, atento a lo establecido por la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, la cual establece:

***"IMPROCEDENCIA.-** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías."*

Esta Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo puntualiza que a la fecha de presentación del recurso de revisión que se provee y en estricto Derecho, no existe incumplimiento por parte del Ente Obligado a los términos previstos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, para dar respuesta a la solicitud de información del ahora recurrente; por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51, 77, y 82 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y 72 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, **SE DESECHA** por improcedente el presente recurso de revisión.



13

**RECURSO DE REVISIÓN
RECURRENTE
FRANCISCO SALDAÑA**

**ENTE OBLIGADO
FIDEICOMISO CENTRAL DE ABASTO
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

EXPEDIENTE: RR.SIP.0312/2013

FOLIO: 0305600001613

En cumplimiento a lo previsto por el artículo 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa del Distrito Federal.- Notifíquese el presente acuerdo a la parte recurrente por el medio señalado para tal efecto.- **ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO DIANA HERNÁNDEZ PATIÑO, TITULAR DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA Y DESARROLLO NORMATIVO DE ESTE INSTITUTO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 21, FRACCIÓN III, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL.**

RSC/MALV

